

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 13 de octubre de 2020

Número Procesos: 730013105001**20190030100**

Hora inicio Audiencia: 3:00 pm

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTES: FREDDY HERNÁNDEZ OVALLE

DDOS: TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA
ANGELA HERNÁNDEZ OVALLE

AUDIENCIA ART. 77 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia el demandante FREDDY HERNÁNDEZ OVALLE su apoderado, DR. LUIS ALBERTO PINILLA GALINDO, la apoderada y representante Judicial de TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA Dra. LUZ MERY ALVIS PEDRERO, la señora ÁNGELA HERNÁNDEZ OVALLE, y su apoderado Dr. FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ.

CONCILIACIÓN

Previo a tramitar la audiencia, las partes indicaron que tienen voluntad de llegar a un acuerdo consistente en que la demandada ÁNGELA HERNÁNDEZ OVALLE pagará al señor FREDDY HERNÁNDEZ OVALLE, la suma de **\$1.000.000**, pagaderos en dos cuotas (2) de \$500.000 cada una, las que serán canceladas personalmente los días 1º de noviembre y 1º de diciembre del cursante, reconociendo que entre ellos existió una sociedad de hecho para la administración de la agencia comercial de Rápido Tolima en la ciudad de Anzoátegui, sin que ello generara vínculo laboral.

El señor Juez acepta y por ende aprueba el presente acuerdo. En razón a las limitaciones derivadas de la Emergencia Sanitaria, esta acta será suscrita por el Juez y su secretario, quedando el registro en vídeo de la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR los términos de la conciliación.

SEGUNDO: El anterior acuerdo cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada, y por estos mismos hechos y pretensiones no se podrá adelantar ninguna acción judicial en el futuro. Así mismo, aceptan que en caso de incumplimiento presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Ordena expedición de copia autentica del acta.

QUINTO: Sin costas.

Archívense las diligencias.

La anterior decisión queda notificada en estrados, se corre a las partes. Sin objeción.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El Secretario Ad Hoc,

FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS

Firmado Por:

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfee78b5e3eaeaf9a4c60644a6a8c66e302431db3dc5bf48a25705d756a9580a

Documento generado en 13/10/2020 06:33:35 p.m.